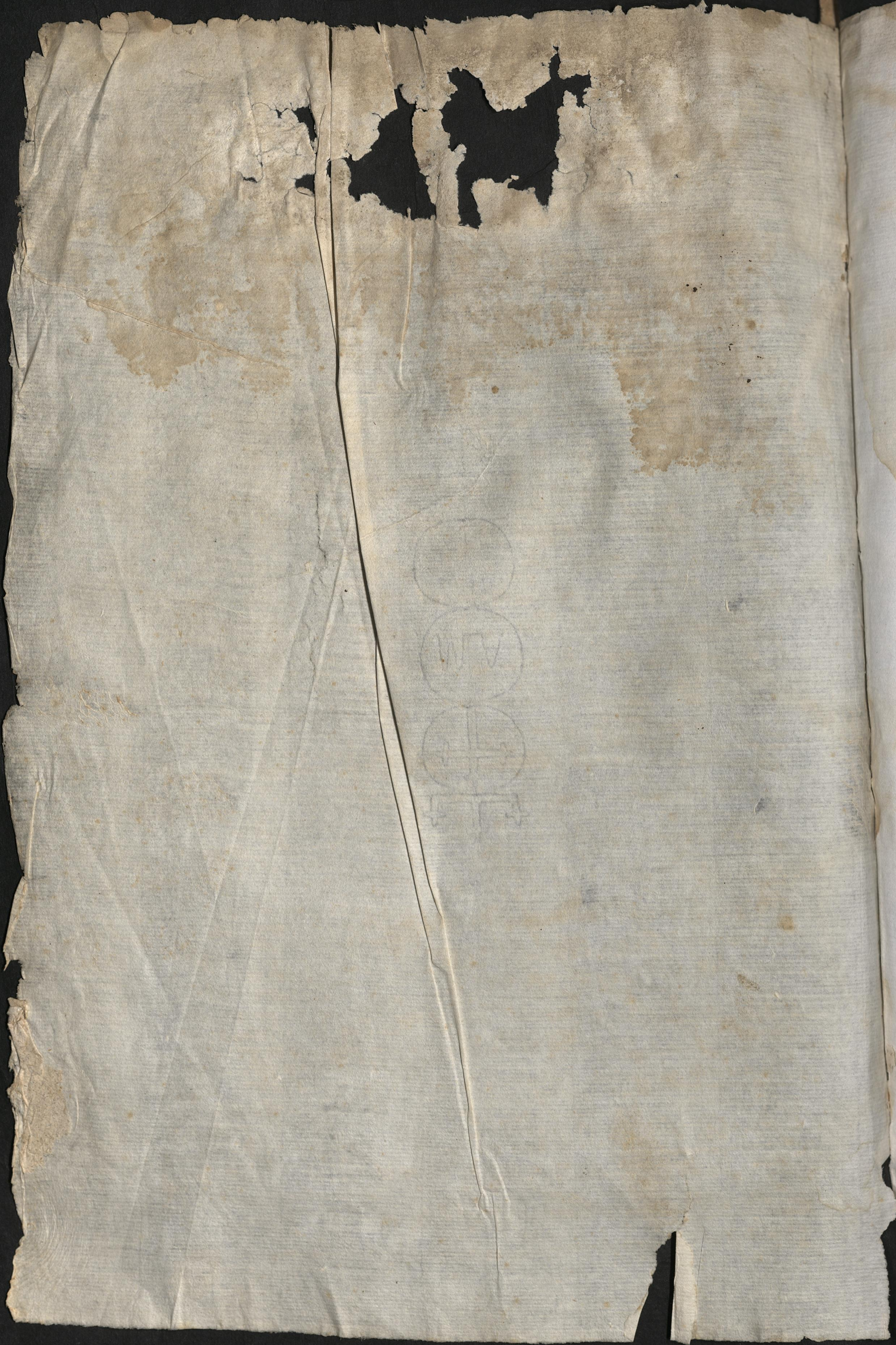


769.1 = 18 = 10<sup>a</sup>

MEMORIALS. 10M.

8-18  
7489



Index & Regonum

- Por la Acusacion de los de sebil y Adaguerca  
por los de sebil del D.<sup>o</sup> Nada fol. 1.
- Otra por los de sebil en la misma causa del D.<sup>o</sup> Nada. fol. 23.
- Memorial de los de sebil p.<sup>a</sup> el Consejo Supremo p.<sup>a</sup> la di-  
membracion q.<sup>e</sup> pretendian de Adaguerca, de diversos ad-  
vogados de Zaragoza. fol. 27.
- In proceru D. Hieronimi La Torre, pro la Religione  
de San Juan del D.<sup>o</sup> Jordan fol. 33.
- Por el D.<sup>o</sup> Gil en el proceso de App.<sup>o</sup> de sebil  
contra Joseph Polito Andres. de D. Juan Alabuy fol. 44.
- Por el mismo en firmas del D.<sup>o</sup> Plans fol. 43.
- Por Lavilla de Tor<sup>en</sup> en el pleyto contra el Vicario  
de la parrochial. del D.<sup>o</sup> Joseph Plans fol. 53.
- Por el sonde de Castellorido en la Varonia de la  
Almolada, de D. Juan Alabuy fol. 62.
- Por Castellorido en la Varonia de Torrellat.  
del D.<sup>o</sup> Gayan fol. 117.
- Por Castellorido otra alegacion en las dudas en  
la misma Varonia del D.<sup>o</sup> Pallas fol. 147.
- Otra en las mismas dudas del D.<sup>o</sup> Pallas fol. 179.
- Motivos de la Corte en el proceso Elisabetis de fuertes  
sup app. in ad. liti pendentie fol. 209.
- Por el Rey.<sup>o</sup> contra la exencion que pretenden los  
Asentistas de su Maj.<sup>o</sup> sobre no pagar derechos del Gene-  
ral del D.<sup>o</sup> Leyra y esoto fol. 235.
- Satisfacion de Thomas Perez de Riva en el impe-  
rim.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> le opuso el Nacional p.<sup>a</sup> Almurazaf. fol. 260.
- In proceru Apellius criminalis Attributi contra Juan de  
Almendarez. de D. Luis Exea fol. 277.
- Por D. Fran.<sup>o</sup> Gillibert en causa propia en pro-  
ceso Jacobis Joannis Torres. del mismo fol. 281.
- Por Mateo Abarca y su Infanzonia de Gon-  
galez de Leon fol. 285.

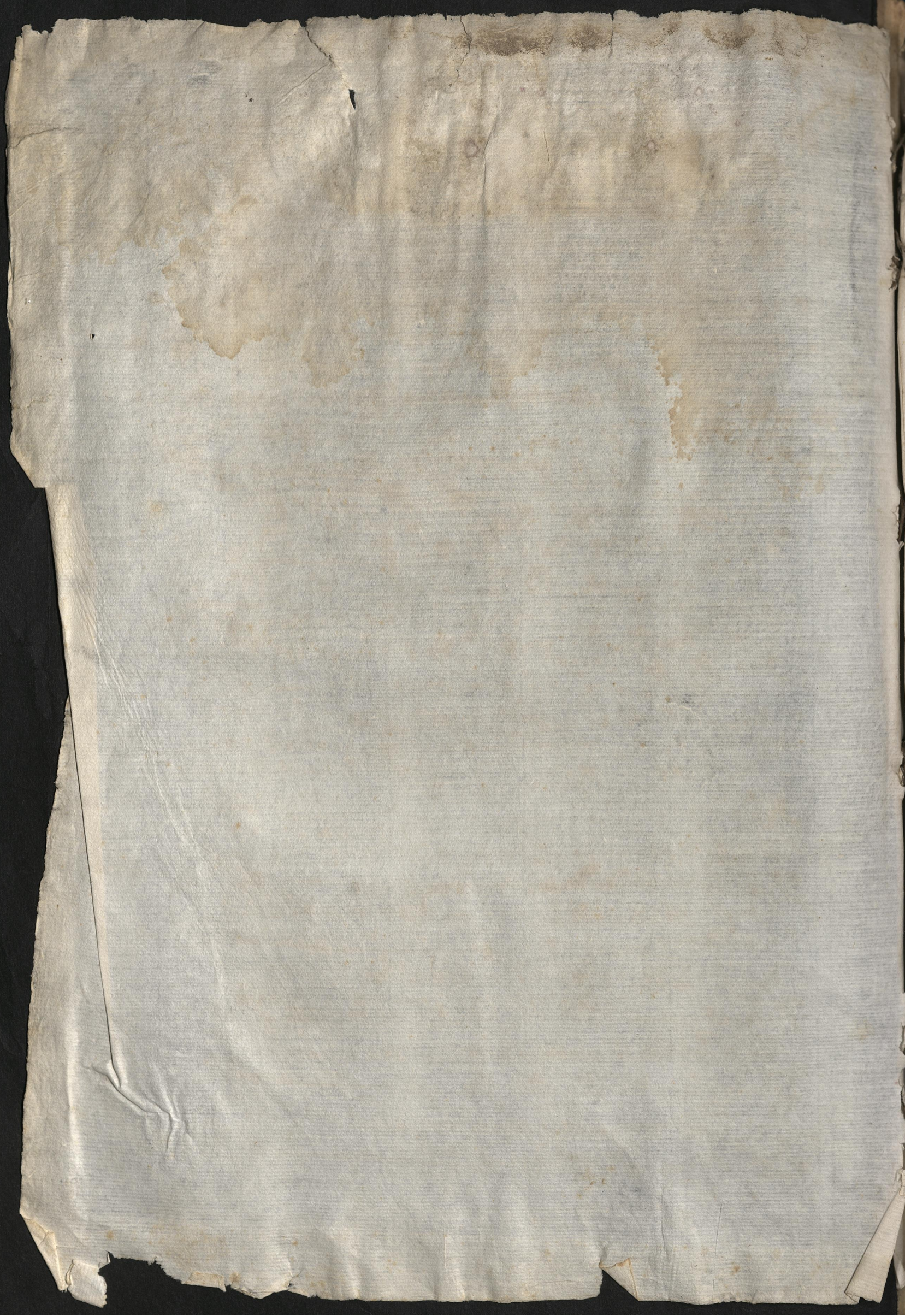
- Memorial de los libreros a la Ciudad — fol. 291
- Respuesta al dho memorial del franciscano — fol. 297
- Por el Licenciado Juan de Romanos Respuesta  
a unas dudas en un proceso de firmas del  
D. Salvador — fol. 299
- Por Joseph Vinales en el pleito de Patronazgo  
de una Capilla de Graus del D. Nada — fol. 303.
- Por Maria Pomas en el incidente de la anula  
cion de un proceso de App.<sup>on</sup> del D. Salvador — fol. 309
- Por el Sr. de Ayerbe en un proceso de fir  
mas. del D. Salvador — fol. 313.
- Por el Obispo de Huesca, Respuesta a una du  
da, por la Corte en un app.<sup>o</sup> de temporalidad del con  
tra el pleito de la Compañia, de Gayan — fol. 317.
- Respuesta a un papel de la Compañia de Jesus por  
la Diferencia del Dean Sarabia de Huesca — fol. 319.
- Por la Compañia de Jesus en la firma de Salatayud  
p. uno pagar decimas, de Arentin y Nariz — fol. 325.
- Por Sebastian Vgeler en un beneficio de Patronazgo  
de la Diocesis de Lerida del Arcediano de Sarag.<sup>a</sup> — fol. 347.
- Consulta de los Diputados p. la fabrica de  
moneda. de muchos abogados — fol. 355.
- Por el fisco, contra Esteban Pobles, en el  
negocio de San Roman — fol. 363.
- Manifiesto de la Visita del Dean Sarabia  
y Respuesta a tres papeles de la Comp.<sup>a</sup> — fol. 386.
- Por el Obispo de Huesca en confirmacion de  
una firma, contra la Comp.<sup>a</sup> del D. Gayan — fol. 391.
- In proceso Joseph de Aguerri su manifesta  
tione. del Sr. Luis Exea — fol. 395.
- Por la Villa de Farinena en Respuesta de un  
papel q. entrego la Compañia, Respondiendo a los  
Causos que la Villa le proponia para su funda  
cion — fol. 399

Por Don Leonimo La Torre en la firma de la Compensacion del officio de Tennero: de aija	fol. 414.
En el proceso de Maria de Nycarreta, la Bruja que sacaron en epila. del D. <sup>o</sup> Lariza	fol. 421.
en la Baronia de Barbabo, por el Reyno D. <sup>o</sup> del fiscal D. Luis Coxa	fol. 433.
En el pleito del Conde de Aranda y el Maestre Escuelas, sobre la declaracion de firma. del Maestre Escuelas	fol. 462.
Otra en el mismo pleito. por el Maestre Escuelas	fol. 468.
Otra en la misma firma, por el Maestre Escuelas.	fol. 472.
En Defensa de la misma firma, y respuesta al Jho. por su ex. <sup>a</sup> del D. <sup>o</sup> Leyza	fol. 474.
Otro papel que Escribio el Maestre Escuelas Pica Lo. del g. <sup>o</sup> Escribio el D. <sup>o</sup> Plano. en la ultima de claracion	fol. 480.
Por su ex. <sup>a</sup> en la firma, papel que Escribio el D. <sup>o</sup> Plano refiriendo todas las declaraciones.	fol. 490.
Otro del D. <sup>o</sup> Joseph Plano y Nada, en el punto del picante del Maestre Escuelas	fol. 500.
Memorial de D. Blas Espanol a la Ciudad	fol. 502.
Por los padres Capuchinos en los gravamenes que les hizo en la fundacion de la Orden del del D. <sup>o</sup> Plano	fol. 504.
Por D. Fernando Azcon, <sup>Sup Criminali</sup> de Duenos Abogados	fol. 540.
Por D. Martin de Pomar, en unos Centales del D. <sup>o</sup> Brayon	fol. 546.
Por el Conde de Castelflorido en una firma dequenta a las dudas del D. <sup>o</sup> Altarriba	fol. 550.
Por Castelflorido, contra Pedro Luis San, <sup>Super</sup> criminali, del D. <sup>o</sup> Altarriba	fol. 554.
Por Don Fernando Azcon, en la nutidad g. <sup>o</sup> Sup. <sup>a</sup> del D. <sup>o</sup> Andres <u>apendix</u>	fol. 566.

- Contra Juan de Mur sup. Criminali, del D.<sup>o</sup> Pastor. fol. 566  
Por los Juados de Vessen, del D.<sup>o</sup> Altarriba — fol. 576.  
Por Andrei Alegre en una firma. del D.<sup>o</sup> Altarriba fol. 580.  
Por Don fernando Azon suq. en haver dado  
una Monja de Stabai sup. Criminali de Nices Frigo  
de Alardi — fol. 584.  
Por el Licenciado Juan franco sobre revocacion de firma  
de Juan franco — fol. 592.  
Por el Marg.<sup>o</sup> de Barboles sobre provision de app.<sup>do</sup>  
Criminal de Juan de Tuerrede Nada, de Gonzalez — fol. 602.  
Por la Villa de Lueria y Mosen D.<sup>o</sup> Frago en re  
Beneficio del D.<sup>o</sup> Nada — fol. 608.  
Por los Juados y coneso de Saunan en la firma  
contra los Benef.<sup>os</sup> de Calatayud, del D.<sup>o</sup> Frago — fol. 614.  
Por el Obispo de Tarazona, y Iglesias de Calatayud  
contra la Comp.<sup>a</sup> por to de las decimas, del D.<sup>o</sup> Salvador — fol. 618.  
Por la Villa de Lxea, con la Villa de Quire  
sobre el derecho de paces con los ganados. de Gonzalez. fol. 632.  
Por D. Antonio Main, de Ncedente. de Alarrei. fol. 634.

finis



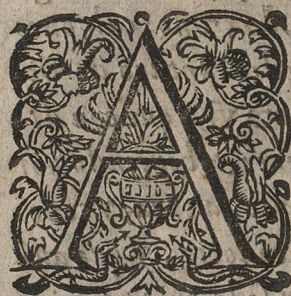






# IN PROCESSV APPELLITVS CRIMINALIS A STRICTI.

## Contra Martin de Almendarez.



CVSA el Procurador Astricto a Martin de Almendarez, por diuersos robos cometidos en el camino de la Muela, en 21. del mes de Nouiembre del año 1637. y sobre el articulo 2. de la demanda propone, que en dicho dia, o otro mas verdadero del mes, y año referidos, a las ocho de la noche, poco

mas, o menos yendose Lupericio Baquero, y Valero Esperon vezinos de la Muela por el camino Real, que va a dicho lugar, salieron Pedro Argelos, y Martin de Almendarez, y otros complizes, y les robaron vna bolsa con los dineros que lleuauan, y algo despues robaron a Iuan Carreras otra bolsa con dineros, y la mesma noche, y camino robaron a Blas Ximeno vna bolsa con dineros, y le quitaron vn capote de paño, vnos valones de Cordellate, vnos çapatos de muger, y los robados por miedo de que no les quitasen las vidas les dieron dichos bienes.

En el 3. allega el valor, en el 4. infamatorio, y en el 5. que se les ha recomendado mediante apellido.

La probança que ay sobre lo que se articula, consiste en la larga narracion que haze Blas Ximeno test. 1. del cargo, el qual dize sobre el 2. Conoce a Almendarez por auerle hablado algunas vezes tan solamente demas de doze años a esta parte, aunque no por su nombre hasta que lo ha visto en la carcel para hazer su deposicion, y que en vn dia del mes de Nouiembre, que solo le parece fue Viernes del año de 37. saliendo a las 8. de la noche, poco mas, o menos de Çaragoça, para la Muela al confrontar con el cerrado de Grabiell Terrada, vio vn hombre, que por detras del carro llegò àzia el

B con

con un arcabuz, y le dixo se tuuiesse en lenguaje Catalan, y que le asistían otros dos con sendos arcabuzes, y uno dellos lleuaua montera con reboço, y los dos sombreros, y apeandole del carro, y reconociendole le quitaron una bolsa, que lleuaua, y desnudaron del colete, aunque despues por ser de badana se lo boluieron, cortaron unas cestas que lleuaua colgadas baxo el carro, y diziendoles eran aguas, y vizcochos para una enferma, dixo uno de los otros dos hombres, que si eran para enferma se los dexassen, y esto hablando en Catalan; pero todo con palabras, que las entendia el deposante. Y luego reconocieron un saco, y hallando en el un capotillo, unos calçones de cordellate, y unos çapatos, y una bota, con medio cantaro de vino, oyò que dixo dicho hombre, Per Deu que porta vi, y que con dichos bienes se baxò del carro, y luego se puso a beuer, y beuiendo por auerse abaxado el reboço le vio muy desentamente la cara, y conocio muy bien, y vio que era Argelos a quien ya conocia, y que antes de quitar se el reboço lo auia tenido por el, y se lo auia parecido en el hablar, talle, y meneos de su persona por auerle visto muy de ordinario en Çaragoça, y hablado algunas vezes; y luego beuio otro, y por tener la cara leuantada, y el sombrero con poca falda, y por estar muy cerca de aquel, aunque era de noche le vio muy bien la cara, y conocio ser Almendarez, que despues ha visto preso. Y luego el otro hombre tercero beuiò, y le dio con la bota en los pechos al deposante, diziendole en Catalan, que beuiesse, y que este tercero era alto de cuerpo, y hablaua en Catalan muy cerrado, y concluye que los tiene por hombres de mala fama, &c.

Test. 2. Baltasar Nauarro dize, Topò en la presente Ciudad a Argelos, y despues de auerse saludado le dixo, que a quien de la Muela auian robado en el camino real, y respondió que uno de los que auian robado, y estava mas picado era Blas Ximeno, porque dezia le auian hurtado un capote, unos calçones, y otras cosas, y que votando a Christo, que al que le conociesse el capote puesto en su persona lo auia de hazer ahorcar con el, y Argelos sonriendose dixo sabia poco mas, o menos quien se auia hallado en el robo, y de fama publica en la presente Ciudad contra Almendarez.

Test. 4. Valero Esperon, Que en un dia de Nouiembre de 1637: yendose en compaña de Lupercio Baquero (que es el test. 5.) en el  
cami-

3

camino de la Muela se les llegó un hombre de buena disposición con una montera, a quien siguieron otros dos, y diciendoles Lupercio Baquero, que querian, dixo que parlasse baxo (y Lupercio Baquero hablando de lo mesmo dize, que dixo, *Parlem baxo*) y que vio aun que hazia algo lobrega la noche, que encarò una escopeta, pidieron la bolsa, y auendola tomado dixo el uno a sus compañeros, anem fadrins, con lo qual camiraron a la Muela adonde entendieron, como auian robado aquella noche a Carreras, y Ximeno, tres hombres que les auian salido con sendos arcabuzes.

Lo mesmo dize el test. 5.

Todo este cargo se reduce al dicho de Blas Ximeno; y así será necesario auerías con el, y representar a V.S. que no deue darle credito alguno, por lo que resulta del cargo, antes que pondere- mos las deñsiones.

Y lo primero se dize, que el testigo que habla de cosa sucedida de noche, y en particular de los vltimos de Nouiembre, sin Luna, y algo lobrega, como dize el testigo 4. no deue darle credito, ve late tradit *Giurba consi. 37. nu. 41. & consi. 17. num. 18.* Porque el mesmo se reprueua, según dize *Boss. in pract. tit. de indic. nu. 172.* Pues de noche no se ve, antes es muy facil el engañarse con la obscuridad, *Crauet. consi. 99. num. 9. Bertazol. consi. crim. 311. num. 11.* Y así no auiedo luz del Cielo, o artificial, es necesario de el testigo razon manifesta, para que concluya: y si las que da son bastantes animosas, o inuerosimiles, V.S. se feruirá de censurallas, pues el drecho lo dexa a su arbitrio regulado, con suposicion que nunca se diran integre fidei, ex tradit per *Farin. q. 62. nu. 40. & 43.*

Lo 2. que este testigo siendo el robado, y singular no haze fe alguna, conforme a drecho, *Sim. de Prat. consi. 102. Felicius alleg. 25 a num. 1. p. 2.* Y la razon es, por que viene a deponer en causa propia, y no deue permitirsele, *l. nullus, ff. de testib.* si ya no renuncia el interes que le puede pertenecer, *Farin. q. 60. num. 51. q. 43. num. 5. Giurba consi. 93. num. 3.* Y aun en este caso nunca se dira mayor de toda excepcion, *Crauet. consi. 73. nu. 30. Castell. decis. 157. num. 11. Giurb. consi. 50. num. 40.* Y aunque no niego que la practica admite en nuestro Reyno semejantes testigos, pero nunca se les ha dado (ni sería razon dar seles) el credito, que si les cessara aquel interes.

B 2

Lo

4

Lo 3. porque consta de la enemistad del testigo, a ocasi6n del robo con la persona, que entendi6se le auia robado, por lo que pondera el testigo 2. diciendo, que Blas Ximeno ( testigo de quien hablamos) estaua mas picado, y que rogaua a Christo auia de hazer ahorcar al que le conociesse puesto el capote; y assi resulta tambien la excepci6n de enemistad, con la qual mas facil, 6 arrojadamente se ha de presumir, que habla este testigo, y como a tal quitarfele el credito; pues segun drecho, ni auia para indicio no es bueno, *cap. repellantur, cap. cum oporteat, de accusat. Valenz. consi. 92. n. 119. Honded. consi. 100. Farin. consi. 216. num. 9. Giurba consi. 37. num. 33.*

Lo 4. es del todo inuerosmil este testigo en quanto dize conocimiento a los ladrones. Lo primero, porque ninguno de sus companeros, y otros robados que deponen, dicen los conociesse, si6do assi que tambien de antes los conocian, y tuuieron la mesma ocasi6n, que Blas Ximeno; y es muy verosmil y cierto, que si los huuiera conocido lo huuiera dicho en el camino, o en la Muela, tratando y confabulando del suceso, porque la platica mas ocurrente en aquella ocasi6n seria el preguntarlo, y desear saberlo, y con esto conuiene lo que todos dicen, que en la Muela se dixo, y fue fama publica la mañana siguiente, y despues de que auian robado a dichos Carreteros testigos desta acusaci6n, y sin embargo ninguno dize, que se huuiesse conocido la persona que les rob6. Y tambien esto haze grande argumento para creer, que Blas Ximeno se arroja contra la verdad en su dicho; pero lo que mas aprieta a mi parecer es, que si qued6 tan picado del robo, como arriba se dize, amenazando que si hallaua a alguno con el capote puesto lo auia de hazer ahorcar con el; es clara presumpcion, y argumento muy verosmil, que no buscara señas del que le huuiesse robado para procurar su castigo si le huuiera conocido. Y deuiera presumirse, que diera luego quexa a la justicia, pues su voluntad era ya pasi6n de conseguir el castigo; y assi deue V.S. inclinarse por las razones sobredichas a creer, que dicho testigo se abalanç6 con temeridad a dezir lo que no supo.

Con esto contesta bien el animo y valentia de su dicho y ret6rica, porque para dezir le robaron en el camino de la Muela el capote,

5

pote, valones, y capatos, y que concio los robadores, gasta nueue ojas en su depoficion, y verdaderamente que descubre bien el afecto y pafsion con que depofaua, y con que puede creerse si dezia, ò no la verdad. Et accedat, que se atreue a dezir fiendo vezino de la Muela, y no teniendo fino, ni conteste en la de la Muela, que tal es la fama publica contra los acusados en la Ciudad de Çaragoça, no auiendo vno solo que se atreua a dezir lo mefmo.

Y fin esto resulta por todos, o casi todos los testigos, que los ladrones, que les roban, on armas de robarles con pedreñales, o escopetas, armas no tan verofimilmente acomodadas para gente de labrança hablar, siempre en lenguaje Catalan, y aunque en la relacion que haz Blas Ximeno, y en parte de los otros refiriendo lo que dezia, los ladrones, no lo hazen con las mefmas palabras, es porque como no faben dicha lengua, ni pueden acordarse con fineza de su modo de hablar, no es mucho lo refieran en nuestro lenguaje, pero si se repara lo que algunos dizen hablaron los ladrones, y refieren en romance, otros lo refieren en Catalan; y afsi resulta que el que se acuerda de las palabras Catalanas las refiere como las oyò. Y si esto es tan verdad como se dize, tambien comprueua no auer sido, verofimilmente hablando, Martin de Almenarez e que se hallò en dichos robos.

Iunase a lo sobredicho la defenfa que trae mi parte, allegando que a 21. de Nouiembre, en que se dize auerse cometido el hurto estuuoen casa Martin Mayoral por la causa, y razones que da en el articulo 2. de la addicion. De tal manera, que no pudo hallarse en la perpetracion del delicto, y dello deponen los test. 1. y 3. Y con la censura de V.S. concluyen a fauor del reo en la sustancia del articulo; porque si bien el testigo 1. no dize el dia, ni el mes, y el tercero nombra el mes de Octubre; pero puesto que dan tan verofimiles demostraciones del tiempo en que hablan se han de juzgar por necessarias para el caso presente, de la manera que los indicios influyen la verofimilitud del delicto en el Iuez, en prueua del delincuente que bastan para dar la pena ordinaria, y de la manera que la verofimilitud da, o quita la fe a los testigos, vt notum est. Et tradit Tiraq. in pref. l. si unquam. C. de reuo. don.

Afsi pues dizen los dos testigos por demonstracion de la noche

che de que hablan. Lo primero, que el dia siguiente se dixo en la presente Ciudad auia sucedido el robo de la Muela. Y assi mas particularizan, y concluyen deponiendo con esta razon, que si dixerá el dia, y el mes. Lo segundo dicen ambos, que era noche de vn dia Viernes. Y el test. i. Blas Ximeno, aunque no particulariza el dia con palabras expresas; pero dixo le parecia, que era Viernes, cuyo dicho por ser contra el producente, aunque por palabra parece prueua plenamente *Giurb. consi. 84. num. 10.* Y assi se adminicula grandemente, que si el dia siguiente de la deposicion de mis testigos se dixo auian robado a los Carreteros, y el Carretero robado dize, que era Viernes, tanto mas se comproua la verdad de lo que atestan, quanto a mas de lo dicho conuienen en el dia; y assi de la manera que se le cree al testigo contra el delinquente por las señas que da de su persona, tanto mejor deue creerse a fauor suyo quanto da tan buenas señas, y razones apretadas en demostracion del dia del delicto, vltra que por ser esta deposicion adminiculada con la de Blas Ximeno, en dezir fue Viernes, y en ser para defensa del reo deuen ser admitidas, ex *Farin. de testib. q. 70. nu. 95. § 101.*

Ni obsta, que vno de los testigos dixesse, que en el Octubre, por que amas de poderse presumir fue turbacion, o ignorancia de tener vn mes por otro, pues contesta con el dicho de su amo Martin Mayoral test. i. Y en las demostraciones dichas entra la doctrina de *Bart. in l. demonstratio, ff. de condit. & demonstr. y Portol. in verbo confrontatio*, adonde se prueua que por error de vna demostracion auiendo dos verdaderas, no dexa de conocerse la verdad.

Y para esto es muy a proposito lo que dize *Farin. de testib. q. 65 nu. 34.* que aunque el testigo se engañe en algo no dexa de ser verdadero su dicho.

Pudiera representar a V.S. también la coartata, que a fauor suyo allega, y prueua Argelos para ponderar que dicho testigo Blas Ximeno se engañò en dezir le auia conocido, y por consiguiente que conuencido en esto dicho Ximeno, quedaua tambien contencido en lo demas; pero hazerlo el Aduogado, que le defendiere, y V.S. con ventaja a todos; y assi escuso el cansacio.

Y concluyo representando a V.S. que dicho testigo Blas Ximeno, quando no fuera como robado, interesado, enemigo singular

7  
 inuerosimil, animoso, y deponiendo de caso nocturno, sino q̄ fuera mayor de excepció, aũ en dicho caso, solo el dicho de Martin Mayor al bastaua para ofuscallo, y eneruallo quanto mas hallandose tan adminiculado, como està ponderado. Y en drecho es cosa cierta le basta al reo para ser absuelto, obscurar la acusacion, *Surdo conf. 317. num. 37. D. Regens de inhibitio. cap. 22. num. 6. Simon de Prat. consi. 14. num. 11. Bayard. ad Clar. quest. 66. num. 12. quibus concinit Bardel. consi. 185. in fin.* Y aun quando no huuiera escusacion contra el dicho de Blas Ximeno, nimis periculosum esset stare dicto vnus tantum personæ vilis, & suspectæ, como aduertidamente dixo *Cauat. resol. crim. cas. 127. nu. 11.* Por lo qual deue V.S. mandar absoluer al acusado. Sub censura.

Ludouicus ab Exea  
 & Talayero I.D.

V. S. mandar aplotar al acuchado. Sub centura.  
cithimone dixo Casar. resol. c. 12. y. m. 11. Por lo qual dize  
faro dicho vnao rancun. porsona vna. & suspedes. como aduer-  
sacion contra el dicho de Blas Ximeno. nims periculolum esse  
conciat. Barch. c. 18. y. in fa. Y am quando no hauiera ceter-  
P. r. c. 14. v. 1. B. y. d. ad Clar. p. 1. d. 1. v. 12. quibus  
c. 17. v. 3. D. R. Reg. de iudicio. c. 22. v. 1. c. 2. v. 1.  
ta lo passa al rco para ser abuelto. oblecta. la racion. & vna  
tan administrada. como esta ponderada. Y en dicho es con-  
yora. el passus para otulallo. y enca. no. para. nms. h. n. n. n.  
mayor de exco. p. n. en dicho caso. solo. dicho. de. n. n. n. n.  
interosim. amoso. y deponiendo de. no. no. n. n. n. n. n.

& Tlayero J. D.  
I. udonicus sp. Exca